

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar, Antioquia, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Rad. 051013113001.2018.00111.00

En el proceso de Ejecutivo Mixto, promovido por Jorge Orlando González Toro contra Martha Elena Alvarez y otros, se ordena se dé traslado de liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C. General del Proceso, en la forma dispuesta en el artículo.110 ibídem.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Marcela Perez Trujillo'.
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar, Antioquia, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Rad. 051013113001.2017.00131.00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a fls. 193, en el que la apoderada de la parte demandante aporta la aclaración solicitada por este despacho en auto de fecha 23 de abril de 2018 (fls. 192), se dispone en esta oportunidad dar traslado de la liquidación de crédito obrante a fls. 194 a 197 de este cuaderno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C. General del Proceso, en la forma dispuesta en el artículo.110 del C. General del Proceso.

CUMPLASE,

PAULA ANDREA SIERRA CARO
J U E Z A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar, Antioquia, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Rad. 051013113001.2015.00081.00

Mediante los escritos de fls. 324 a 333 y 334 a 336, la entidad demandante en acumulación –Bancolombia-, presenta al despacho liquidación actualizada del crédito y solicitud de medida de embargo y secuestro para el 35% del bien con matrícula inmobiliaria N°005-18094 con apoyo en la sentencia del 16 de junio de 2017 del Tribunal Superior de Antioquia –Sala Civil-Familia.

Conforme con lo anterior, el despacho resuelve:

PRIMERO: Ordenar a la secretaria que de conformidad con lo dispuesto por el artículo. 446 del C. General del Proceso, procesa a dar traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la entidad demandante en acumulación, Bancolombia, y que obra a fls 324 a 333 de este cuaderno., en la forma dispuesta en el artículo.110 del C. General del Proceso

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de embargo y secuestro presentada por la entidad demandante en acumulación, Bancolombia, por cuanto dicha medida fue decretada mediante auto del 28 de julio de 2017 por solicitud presentada por el demandante en el proceso con radicado N° 2013-00108, al cual se encuentra acumulado el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Rad. 051013113001.2016.00120.00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo. 446 del C. General del Proceso, se ordena a la secretaría dar traslado de la liquidación anterior del crédito presentada por la parte demandante, obrante a fls 28 de este cuaderno., en la forma dispuesta en el artículo.110 del C. General del Proceso

CUMPLASE,

**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

SECRETARIA. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar, octubre 28 de 2015. Los días 26 y 27 de octubre pasado, no hubo actuación, ni corrieron los términos porque el titular de este despacho se encontraba en el proceso de escrutinio de las votaciones que se llevaron a cabo el pasado 25 de octubre en el territorio nacional.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO, PROCESO DE
EJECUTIVO EJECUTIVO MIXTO, RAD. 2018-00111

SECRETARIA. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, como se dispuso en auto del 04-08-2022. El traslado se hizo constar en lista de la fecha. Corre el término a partir del 8 de agosto del presente año y vence el día 10 de agosto del presente año, a las 5:00 p.m.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

SECRETARIA. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). De las excepciones de mérito propuestas por los demandados Mario de Js. Acosta Ramírez y Coonorte Ltda. Y la llamada en garantía SBS Seguros Colombia SA, se corre traslado a los demandantes por el término de cinco (5) días, para que pidan pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. El traslado se hace contar en lista de la fecha y corre el término a partir del día 24 de mayo y vence el día 26 del mismo mes y año a las 5:00 p.m. (art. 370 y 110 del C General del Proceso)

NANCY ARIAS RESTREPO

SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar, mayo trece
De dos mil catorce

Rd.051013103001.2009.00140.00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo. 32 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo.521 del C. de P. Civil, se ordena a la secretaría dar traslado de la liquidación de crédito y costas, obrante a fls.138 a 141, allegada al expediente por el Juzgado Promiscuo de Familia –local-, en la forma dispuesta en el artículo.108 del C. de P. Civil

CUMPLASE,

MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ
J U E Z

TRASLADO LIQUIDACION DEL CRÉDITO:

SECRETARIA. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar, mayo catorce (14) de dos mil catorce (2014). La liquidación del crédito, aportada al expediente por el Juzgado Promiscuo de Familia –local- (fls 139 a 141), se pone en traslado de las partes por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. El traslado se hizo constar en lista de la fecha. Corre el término a partir del día 15 de mayo y vence el día 19 del mismo mes y año, a las 5:00 p.m.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

SECRETARIA. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar, mayo catorce (14) de dos mil catorce (2014). La liquidación de costas, obrante a fls. 39, aportada al expediente por el Juzgado Promiscuo de Familia de esta población, queda en la secretaría a disposición de las partes por el término de tres (3) días para que puedan objetarlas. El traslado se hizo constar en lista de la fecha. Corre el término a partir del día 15 de marzo y vence el 19 del mismo mes y año, a las 5:00 p.m. (art.393 numeral 4 del C. de P. Civil)